ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CONDADO DE VENTURA (SELPA)
Joanna V. Della Gatta, Superintendente Adjunto
5100 Adolfo Road, Camarillo, CA 93012
(805) 437-1560, FAX (805) 437-1599, www.vcselpa.org

DERECHOS DE PADRES Y ESTUDIANTES ADULTOS Y GARANTIAS PROCESALES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Estos son sus derechos bajo la ley estatal y federal, garantizados por la Ley de Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) – PL. 108-446 y el Código de Educación de California relacionado. Este documento está dirigido a padres de estudiantes de 3 a 18 años que están siendo considerados para recibir servicios de educación especial o que aun reciben servicios de educación especial. Estos derechos aplican a todos los padres de acogida y padres sustitutos (designados por el Distrito Escolar) que actúen en nombre de un estudiante de educación especial o de un estudiante que esté siendo considerado para recibir educación especial. Estos derechos también son para los estudiantes matriculados en educación especial de entre 18 y 22 años que aún no hayan obtenido su diploma de preparatoria.

I. DERECHOS GENERALES

A. IDEA es una ley federal que exige a los distritos escolares brindar una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) a los niños con discapacidades que cumplan los requisitos. Una educación pública gratuita y apropiada significa que la educación especial y los servicios relacionados se proporcionarán a su hijo, según lo descrito en un programa educativo individualizado (IEP, por sus siglas en inglés), bajo supervisión pública y sin costo alguno.

B. Para ser elegible para este programa, el niño debe ser evaluado y se debe determinar que tiene una de las siguientes discapacidades y que **necesita educación especial o servicios relacionados.**
- Autismo
- Sordoceguera
- Discapacidad emocional
- Discapacidad auditiva (incluida la sordera)
- Discapacidad intelectual
- Discapacidades múltiples
- Discapacidad ortopédica
- Otra discapacidad de salud
- Discapacidad del habla o del lenguaje
- Discapacidad específica del aprendizaje
- Traumatismo craneoencefálico
- Discapacidad visual
- Afección médica establecida (solo preescolar)

C. Tiene derecho a recibir este aviso en su lengua materna, a menos que sea claramente imposible hacerlo, y escrito de forma fácilmente comprensible. Si su lengua materna u otro medio de comunicación no es la lengua escrita, el aviso se le traducirá oralmente o por otros medios. La agencia educativa local (el distrito) tomará las medidas necesarias para garantizar que usted comprenda el contenido del aviso y se asegurará de que exista constancia escrita de que se han cumplido estos requisitos.

D. El aviso de Garantías Procesales es obligatorio según la Ley IDEA y debe entregársele cuando:
- Solicite una copia.
- La primera vez que su hijo sea derivado a una evaluación de educación especial.
- Cada vez que se le proporcione un plan de evaluación para evaluar a su hijo.
- Al recibir la primera queja estatal o de debido proceso en un año escolar, y
- Cuando se tome la decisión de retirarlo de la escuela y cambiarlo de ubicación.

II. DERECHOS RELACIONADOS CON LA NOTIFICACIÓN A LOS PADRES

A. Se requiere notificación previa por escrito a los padres del niño siempre que el distrito proponga iniciar o cambiar o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa del niño o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada.
B. El aviso incluirá una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito, una explicación de por qué la agencia propone o rechaza tomar la acción, una descripción de cualquier otra opción que la agencia consideró y las razones por las que se rechazaron esas opciones. También incluirá una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, registro o informe que la agencia utilizó como base para la acción propuesta o rechazada, una descripción de cualquier otro factor que sea relevante para la propuesta o el rechazo del distrito y una declaración de que los padres de un niño con una discapacidad tienen protecciones bajo las garantías procesales de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA). El aviso también incluirá fuentes para que los padres se pongan en contacto para obtener ayuda para comprender las disposiciones de esta parte. También señalará una descripción de otras opciones que el equipo del IEP consideró y las razones por las que se rechazaron esas opciones (20USC 1415[b][3] y [4], 1415[c][1], 1414[b][1]; 34 CFR 300.503).
C. El aviso puede proporcionarse a través del IEP o en un formato separado.

III. DERECHOS RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN

A. Los padres tienen derecho a iniciar una derivación de su hijo para servicios de educación especial.
B. Si el distrito decide realizar una evaluación, se entregará a los padres, por escrito, una propuesta de Plan de Evaluación dentro de los 15 días calendario siguientes a la remisión para la evaluación, sin contar los días entre sesiones escolares ni los días de vacaciones escolares que excedan los 5 días lectivos, a partir de la fecha de recepción de la remisión. El Plan de Evaluación se elaborará dentro de los 10 días posteriores al inicio del nuevo año escolar regular si la remisión se realizó 10 días o menos antes de la finalización del año escolar regular. En el caso de las vacaciones escolares de los alumnos, el plazo de 15 días continúa al reanudarse el año escolar regular.
C. El plan de evaluación se proporcionará en el idioma nativo del padre, a menos que claramente no sea posible hacerlo, y explicará las áreas de evaluación que se realizarán, los evaluadores y los hechos que hacen que una evaluación sea necesaria o deseable.
D. Los padres deben dar su consentimiento por escrito para una evaluación inicial para determinar si su hijo califica como un niño con una discapacidad.
E. El padre o la madre dispondrá de al menos 15 días calendarios a partir de la recepción del Plan de Evaluación propuesto para otorgar su consentimiento por escrito. La evaluación podrá comenzar inmediatamente después de que el distrito reciba el Plan de Evaluación firmado.
F. Si un padre se niega a dar su consentimiento para la evaluación, el distrito puede continuar con la evaluación utilizando los procedimientos de mediación y debido proceso que se describen más adelante en este documento.
G. Si el distrito rechaza la solicitud para una evaluación de los padres, se notificará por escrito dentro de los 15 días siguientes a la solicitud. La notificación incluirá una explicación de por qué el distrito no considera necesaria la evaluación, incluyendo todos los elementos de la notificación especificados en la Sección II de este documento.
H. Los materiales y procedimientos de evaluación para la evaluación y la colocación de niños con discapacidad se seleccionarán y administrarán de forma que no sean discriminatorios desde el punto de vista racial, cultural o sexual. Dichos materiales o procedimientos se proporcionarán y administrarán en la lengua materna o el medio de comunicación del niño, a menos que sea claramente imposible, y ningún procedimiento será el único criterio para determinar un programa educativo adecuado para un niño.
I. Los padres tienen derecho a iniciar el debido proceso si no están de acuerdo con el distrito sobre el tema de la evaluación.
J. Se entregará a los padres o tutores una copia del informe de evaluación y de la documentación relativa a la determinación de la elegibilidad. Como parte de la evaluación inicial (si procede) y de cualquier reevaluación, el equipo del IEP y otros profesionales cualificados, según corresponda, revisarán los datos de evaluación existentes sobre el niño, incluidas las evaluaciones y la información facilitada por los padres del niño, las evaluaciones y observaciones actuales realizadas en el aula, así como las observaciones de los profesores y de los prestadores de servicios relacionados. Sobre la base de dicha revisión, y de las

aportaciones de los padres del niño, deberán identificar qué datos adicionales, si los hubiera, son necesarios para determinar: si el niño tiene una discapacidad; (o, en el caso de una reevaluación, si el niño sigue teniendo dicha discapacidad); los niveles actuales de rendimiento y las necesidades educativas del niño; si el niño necesita educación especial y servicios relacionados; y si se requieren adiciones o modificaciones a la educación especial y a los servicios relacionados para que el niño pueda alcanzar los objetivos anuales establecidos en su Programa Educativo Individualizado y participar, según proceda, en el plan de estudios general.

K. No se considerará que un alumno es un niño con discapacidad si no cumple los criterios de elegibilidad. Tampoco se le considerará un niño con discapacidad si el factor determinante para dicha calificación es: (1) la falta de una enseñanza adecuada en lectura, incluidos los componentes esenciales de la enseñanza de la lectura (tal y como se definen en el artículo 1208(3) de la ESEA); (2) la falta de una enseñanza adecuada en matemáticas; o (3) un dominio limitado del inglés.

L. Se llevará a cabo una reevaluación de cada niño con discapacidad al menos una vez cada tres años, o cuando las circunstancias lo justifiquen, o si los padres o el profesor del niño solicitan una reevaluación.

M. El objetivo de la reevaluación es determinar si el alumno sigue cumpliendo los requisitos y cuáles son sus necesidades educativas.

N. Si los miembros del equipo del IEP —incluidos los padres y otros profesionales cualificados, según proceda— determinan que no se necesitan datos adicionales para determinar si el niño sigue siendo un niño el distrito deberá notificarlo a los padres del niño, junto con los motivos de dicha decisión y el derecho de los padres a solicitar una evaluación para determinar si el niño sigue siendo un niño con discapacidad. Si el distrito considera necesario realizar una evaluación para la reevaluación y no puede.

O. Las pruebas de detección de problemas de visión y audición se realizarán en los intervalos especificados en el Código de Educación de California y/o en el plazo de un año desde la reevaluación, salvo que los padres denieguen su consentimiento..

IV. EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES

A. Los padres tienen derecho a obtener una Evaluación Educativa Independiente (IEE, por sus siglas en inglés) de su hijo a expensas públicas por cada evaluación realizada por el distrito, si no están de acuerdo con una evaluación obtenida por el distrito, dentro de un plazo no mayor de dos años. El distrito deberá proporcionar a los padres, si lo solicitan, información sobre dónde se puede obtener una IEE. Si un padre solicita una IEE a expensas públicas, el distrito debe iniciar una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación es apropiada o asegurar que se proporcione una IEE a expensas públicas. Si el distrito prevalece en la audiencia de debido proceso, el padre aún tiene derecho a una IEE, pero no a expensas públicas.

B. Las herramientas de evaluación utilizadas por un evaluador educativo independiente deben seleccionarse individualmente para su hijo y deben ser administradas por profesionales competentes.

C. Los materiales y procedimientos de prueba y evaluación deben seleccionarse y administrarse de manera que no sean discriminatorios desde el punto de vista racial, cultural o sexual.

D. Los materiales o procedimientos deben proporcionarse y administrarse en el idioma nativo o modo de comunicación de su hijo, a menos que claramente no sea posible hacerlo.

E. Ningún procedimiento por sí solo será el único criterio para determinar un programa educativo apropiado para un niño.

F. Los IEE deben cumplir con los requisitos de ubicación, calificaciones, costos e instrumentos de evaluación establecidos por SELPA.

G. Si el padre, la madre o el tutor solicita una evaluación independiente (IEE) por cuenta propia, la autoridad educativa pública tendrá en cuenta los resultados de dicha evaluación a la hora de proporcionar una educación pública gratuita y adecuada al menor, y dichos resultados podrán presentarse como prueba en una audiencia de debido proceso..

H. Si el distrito observa al estudiante en su aula durante una evaluación, o si se le hubiera permitido observarlo, la persona que realiza la IEE también debe poder observar el aula. Si el distrito escolar propone un nuevo entorno escolar para el estudiante y se realiza una IEE, el evaluador independiente debe poder observar primero en el nuevo entorno propuesto.

I. El distrito deberá llevar a cabo una reevaluación de un estudiante con una discapacidad antes de determinar que el estudiante ya no cumple con los criterios de elegibilidad como niño con

una discapacidad.

J. El distrito debe reevaluar a los estudiantes que se transfieren desde fuera del estado si se determina que es necesario.

K. La evaluación realizada por un maestro o especialista para determinar estrategias de instrucción para la implementación del currículo no se considera una evaluación para fines de elegibilidad y no requiere el permiso de los padres.

V. DERECHOS RELACIONADOS CON LA REUNIÓN DEL EQUIPO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADO (IEP, por sus siglas en inglés)

A. Una vez finalizada la evaluación de educación especial, se convocará una reunión del equipo del (IEP) en la que participarán los padres o tutores y los representantes, con el fin de revisar los resultados de la evaluación o evaluaciones, determinar si su hijo es una persona con necesidades especiales y elaborar un IEP, si procede. El IEP que resulte necesario a raíz de la evaluación de un niño deberá elaborarse en un plazo total que no exceda los 60 días, sin contar los días entre los períodos lectivos ordinarios del niño, los trimestres o los días de vacaciones escolares que superen los cinco días lectivos, a partir de la fecha de recepción del consentimiento por escrito de los padres para la evaluación.

B. Si el plazo se interrumpe por vacaciones escolares, el plazo de 60 días comenzará a correr nuevamente en la fecha en que se reanuden los días de clase de los alumnos.

C. Si se ha realizado una remisión 30 días o menos antes del final del año escolar regular, se desarrollará un IEP dentro de los 30 días posteriores al comienzo del siguiente año escolar regular según lo determine el calendario escolar de cada distrito.

D. Los padres tienen derecho a participar en reuniones sobre la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo y a ser informados de todas las opciones de programas, incluidos programas alternativos públicos y privados.

E. Los padres tienen derecho a recibir notificación por escrito de la reunión propuesta, incluido el propósito de la reunión, y se les notificará con suficiente antelación para asegurar la oportunidad de asistir.

F. La reunión del equipo del IEP se organizará en horarios y lugares mutuamente aceptables para los padres y el distrito.

G. Los padres tienen derecho a ser miembros del equipo del IEP y a presentar información al equipo en persona o a través de un representante.

H. El distrito tomará todas las medidas que sean necesarias para garantizar que los padres comprendan los procedimientos de una reunión y puedan participar en cualquier discusión grupal relacionada con la ubicación educativa de su hijo, incluida la organización de un intérprete para padres con sordera o cuyo idioma nativo no sea el inglés.

I. Los padres pueden designar a otro adulto para que represente los intereses educativos del niño. Esto puede hacerse solo por una reunión, indicando el nombre del representante en la convocatoria de la reunión del IEP, o a largo plazo, completando el formulario de "Designación de Representante Educativo". (Disponible en el sitio web del SELPA)

J. Los padres tienen derecho a un equipo del IEP que incluya al maestro actual del estudiante, un representante del distrito, uno o ambos padres y un educador general si el estudiante participa o podría participar en el entorno educativo general. También podrán estar presentes, según corresponda, el estudiante y otras personas, a solicitud de los padres o la agencia educativa, que posean la experiencia o los conocimientos necesarios. Si el estudiante ha sido evaluado, deberá estar presente una persona calificada para interpretar los resultados. Si se sospecha que el estudiante tiene dificultades de aprendizaje, al menos un miembro del equipo, además del maestro, deberá haberlo observado en un entorno educativo apropiado.

K. Si el IEP abordará la transición a la vida adulta, se debe invitar al estudiante a participar en la planificación de la transición. Sin embargo, si el estudiante aún no ha cumplido los 18 años, los padres pueden decidir si asiste a la reunión, ya sea total o parcialmente.

L. Los padres tienen derecho a incluir como miembros del equipo del IEP a otras personas que tengan conocimientos o experiencia especial con respecto a su hijo.

M. Siempre que el equipo esté formado por los miembros requeridos, los padres no podrán exigir la asistencia de una persona específica.

N. Un miembro requerido del equipo del IEP cuya área no se discutirá puede ser excusado de toda o parte de la reunión con el permiso por escrito del distrito y del padre.

O. Un miembro del equipo del IEP cuya área será discutida puede ser excusado de toda o parte de la reunión con permiso escrito del distrito y de los padres, pero debe presentar un informe escrito antes de la reunión en lugar de asistir.
P. Si un estudiante de educación especial es asignado a una escuela no pública, cualquier reunión del IEP podrá ser convocada por la escuela no pública en cooperación con el distrito escolar. Sin embargo, el distrito escolar conserva la plena responsabilidad del cumplimiento de las leyes estatales y federales.

Q. La reunión del IEP no será conflictiva y se llevará a cabo únicamente con el propósito de tomar decisiones educativas sobre el estudiante.
R. Para los niños con discapacidades de 3 a 5 años de edad, un Plan de Servicio Familiar Individualizado puede servir como IEP si lo acuerdan el distrito y los padres del niño.
S. A los padres se les entregará una copia del IEP sin costo y se les proporcionará una copia del IEP en el idioma principal a solicitud de los padres.
T. El IEP y la ubicación del estudiante serán revisados al menos una vez al año por el equipo del IEP.
U. Los padres tienen derecho a solicitar una revisión por parte del equipo del IEP. Una reunión del equipo del IEP solicitada por un padre se llevará a cabo dentro de los 30 días, sin contar los días entre las sesiones escolares regulares del estudiante, los períodos o los días de vacaciones escolares que excedan los cinco días escolares, a partir de la fecha de recepción de la solicitud por escrito de los padres.
V. Los padres y el distrito tienen derecho a grabar la reunión del equipo del IEP, notificándolo con 24 horas de anticipación. Si el distrito notifica la intención de grabar la reunión y los padres se oponen o se niegan a asistir, ninguna de las partes podrá grabar la reunión.
W. El IEP se puede llevar a cabo por teleconferencia, si todas las partes están de acuerdo.
X. Se requiere el consentimiento por escrito de los padres antes de que pueda comenzar cualquier programa de colocación o servicios de educación especial.
Y. Los padres pueden rechazar el consentimiento para la colocación inicial de su hijo en educación especial. El distrito no puede recurrir al debido proceso en relación con la colocación inicial.
Z. En cualquier momento después de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, un padre o un estudiante adulto puede revocar el consentimiento **por escrito** para la provisión continua de servicios y apoyos. Esta revocación incluye **todos** los servicios de educación especial. El distrito no podrá continuar prestando servicios, pero deberá notificar por escrito antes de la suspensión, indicando cuándo finalizarán. No se requiere una reunión del IEP. El distrito no puede utilizar procedimientos de mediación o de debido proceso para obtener un acuerdo o una decisión de que los servicios deben proporcionarse. Si se revoca el consentimiento para los servicios de educación especial, el distrito no está obligado a modificar el expediente académico del niño para eliminar cualquier referencia a la recepción de educación especial y servicios relacionados. Además, si revoca el consentimiento para los servicios de educación especial, el niño estará sujeto a las mismas normas disciplinarias que cualquier otro estudiante del distrito. Si un padre o un estudiante adulto decide volver a recomendar al estudiante para recibir servicios, el distrito responderá dentro de los 15 días. Según la ley, el distrito tiene 60 días adicionales para realizar una evaluación y realizar un IEP, momento en el cual se considerarán la elegibilidad y los servicios.
AA. Al revisar el IEP, los padres pueden dar su consentimiento total o parcial al nuevo IEP propuesto. Las partes acordadas se implementarán. Si el distrito determina que una parte del programa de educación especial propuesto, a la que los padres no dan su consentimiento, es necesaria para brindar una educación pública gratuita y apropiada al niño, se iniciará una audiencia de debido proceso, a menos que se lleve a cabo una conferencia de mediación previa a la audiencia. Si los padres consideran necesario un cambio en el IEP o no están de acuerdo con un cambio propuesto por el distrito, podrán solicitar el debido proceso.

VI. DERECHOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DEL IEP

A. El IEP contendrá estos elementos:
- Las fuerzas del niño y
- Las preocupaciones de los padres sobre la educación de sus hijos, y
- Los resultados de las evaluaciones más recientes, y
- Los niveles actuales de rendimiento académico y desempeño funcional del estudiante, y
- Las necesidades académicas, de desarrollo y funcionales del estudiante, y
- Una declaración de como la discapacidad afecta la participación y el progreso en el currículo básico (o, para los niños en edad preescolar, como afecta la participación en actividades apropiadas), y
- Metas anuales medibles. Para los estudiantes que participan en evaluaciones alternativas, también se requieren puntos de referencia u objetivos a corto plazo, y
- Una declaración de cómo se medirá el progreso hacia las metas, así como también cuando se entregaran informes periódicos a los padres, y
- Servicios relacionados a la educación especial, asistentes y servicios complementarios
- Una explicación del grado, si corresponde, hasta el cual el estudiante no participa con niños sin discapacidades en el salón de clase de educación general, y
- Adaptaciones o modificaciones necesarias para las evaluaciones distritales y estatales. Si el estudiante no puede participar en la evaluación regular, indique las razones y la evaluación alternativa seleccionada, y
- La fecha prevista de inicio de los servicios.

B. El equipo también considerará, según corresponda:
- Conducta que impide el aprendizaje propio o de los demás, y/o
- Necesidades lingüísticas de un estudiante con dominio limitado del inglés y/o
- Braille para estudiantes ciegos o con discapacidades visual y/o
- Necesidades de comunicación del niño, incluido el niño sordo o con dificultades auditivas y/o
- The La necesidad de dispositivos de tecnología de asistencia (no incluye dispositivos implantados quirúrgicamente). Para conocer elementos adicionales incluidos en la planificación de la transición a la vida adulta, consulte la Sección VI (para estudiantes de 15 años o más).

C. Los padres serán informados sobre la educación pública gratuita y apropiada y todas las opciones alternativas disponibles, tanto públicas como no públicas, según el Plan Local y los Cuadros Interdistritales.

D. Los servicios de educación especial significan instrucción especialmente diseñada, para satisfacer las necesidades únicas del estudiante con una discapacidad, sin costo para los padres.

E. Estos servicios pueden prestarse en una clase de educación general, clases especiales, escuelas especiales, el hogar, el hospital o instituciones.

F. Los niños con discapacidades tienen derecho a recibir educación junto con niños sin discapacidad en la mayor medida posible. Esto implica el derecho a ser ubicados en un entorno de aprendizaje lo menos restrictivo posible que también atienda sus necesidades educativas especiales.

G. Servicios de año escolar extendido deben estar disponibles si el equipo del IEP determina que son necesarios para la provisión de una educación pública gratuita y apropiada.

H. La descripción del programa general del estudiante incluirá la ubicación y el tipo de servicios, pero no individuos o clases específicas.

VII. TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA

A. A partir del primer IEP que entre en vigor cuando el estudiante cumpla 16 años, se incluirá la planificación para la transición a la vida adulta en el proceso del IEP.
B. Se realizarán evaluaciones de transición para determinar los resultados del estudiante en las áreas de educación, capacitación, empleo y según corresponda, vida independiente.
C. Se redactarán metas mensurables para los resultados del estudiante para la vida después de la escuela pública.
D. Se desarrollarán metas anuales según sea apropiado para abordar los resultados.
E. Se especificarán los servicios de transición necesarios para abordar las metas anuales.
F. A más tardar un año antes de que el estudiante cumpla 18 años, el IEP incluirá una declaración de que se le informara al estudiante que todos los derechos de educación especial se le transferirán al cumplir 18 años. Consulte Derechos de Los Estudiantes Adultos en este documento, Sección VIII.

Para obtener más información sobre la transición, consulte nuestro sitio web "Para familias/transición a la vida adulta."

VIII. DERECHOS RELACIONADOS CON LOS EXPEDIENTES ESTUDIANTILES

A. Los padres tienen derecho a recibir avisos en su idioma nativo que incluya un resumen de las políticas, procedimientos y derechos relacionados con la información de identificación personal, incluidos los derechos bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974 (FERPA, por sus siglas en inglés). La siguiente información cumple con este requisito.
B. El Distrito proporcionara una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados por la agencia a los padres, cuando lo soliciten.
C. Los padres tendrán el derecho y la oportunidad de examinar todos los registros escolares de su hijo y de recibir copias dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se realice dicha solicitud, ya sea oralmente o por escrito y antes de cualquier reunión sobre un IEP o cualquier audiencia relacionada con la identificación, evaluación o ubicación educativa del niño, o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada.
D. Un distrito no puede cobrar más que el costo real de reproducir dichos registros, pero si el costo efectivamente impide que el padre ejerza el derecho a recibir dicha copia o copias, la copia o copias se reproducirán sin costo.
E. El derecho de los padres a inspeccionar y revisar los registros educativos de su hijo incluye el derecho a una respuesta del distrito a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros y el derecho a que un representante de los padres inspeccione y revise los registros.
F. El distrito puede presumir que el padre tiene autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo a menos que la agencia haya sido informada de que el padre no tiene la autoridad bajo la ley estatal aplicable que rige asuntos como la tutela, la separación y el divorcio.
G. El padre puede presentar una solicitud por escrito al superintendente del distrito para corregir o eliminar cualquier información registrada en los registros escritos sobre su hijo que el padre alegue que es cualquiera de los siguientes: (a) inexacta; (b) una conclusión o inferencia personal sin fundamento; (c) una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador; (d) no basada en la observación personal de una persona identificada con la hora y el lugar de la observación anotados; (e) engañosa; (f) en violación de la privacidad u otros derechos del alumno.
H. Dentro de los 30 días posteriores a la recepción de una solicitud como se describe anteriormente, el superintendente o la persona designada por el superintendente se reunirá con los padres y el empleado certificado que registró la información en cuestión, si corresponde, si el empleado está actualmente empleado por el distrito. El superintendente entonces confirmará o negará las acusaciones. Si confirma alguna o todas las acusaciones, ordenará la corrección o la eliminación y destrucción de la información. Sin embargo, el superintendente no ordenará el cambio de calificación de un estudiante a menos que el maestro que la determinó tenga, en la medida de lo posible, la oportunidad de explicar oralmente, por escrito o de ambas maneras, las razones por las que se otorgó la calificación y sea, en la medida de lo posible, incluido en todas las conversaciones relacionadas con el cambio de calificación.

I. Si el superintendente niega alguna o todas las acusaciones y se niega a ordenar la corrección o eliminación de la información, el padre puede, dentro de los 30 días siguientes a la negativa, apelar la decisión por escrito ante la junta directiva del distrito.
J. Dentro de los 30 días posteriores a la recepción de una apelación, la junta directiva, en sesión cerrada con los padres y el empleado certificado que registró la información en cuestión, si corresponde, si el empleado está actualmente empleado por el distrito, determinará si sostiene o niega las acusaciones. Si la junta directiva confirma alguna o todas las acusaciones, ordenará al superintendente que corrija o elimine y destruya inmediatamente la información del expediente escrito del alumno. Sin embargo, la junta directiva no ordenará el cambio de calificación de un estudiante a menos que el maestro que la determinó tenga, en la medida de lo posible, la oportunidad de exponer oralmente, por escrito o de ambas maneras, las razones por las que se le otorgó y sea, en la medida de lo posible, incluido en todas las discusiones relacionadas con el cambio de calificación. La decision de la junta directive sera inapelable.
K. Los registros de estos procedimientos administrativos se mantendrán de manera confidencial y se destruirán un año después de la decisión de la junta directiva, a menos que el padre inicie procedimientos legales relativos a la información en disputa dentro del período prescrito.
L. Si la decisión final de la junta directiva es desfavorable para los padres, o si estos aceptan una decisión desfavorable del superintendente del distrito, tendrán derecho a presentar una declaración escrita de sus objeciones a la información. Esta declaración formará parte del expediente escolar del alumno hasta que se corrija o elimine la información objetada.
M. El distrito debe obtener el consentimiento de los padres antes de divulgar o entregar información de identificación personal a otras agencias.
N. Los funcionarios del distrito escolar pueden divulgar información educativa confidencial a un trabajador social de la agencia u otro representante de una agencia de bienestar infantil estatal o local u organización tribal que tenga la responsabilidad legal del cuidado y protección del estudiante, sin el permiso de los padres.

Para obtener más información sobre la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés), visite https://studentprivacy.ed.gov/ferpa

IX. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES ADULTOS

A. Cuando un estudiante con una discapacidad alcanza la edad de 18 años, la mayoría de edad en California (excepto un estudiante con una discapacidad que haya sido determinado como incompetente según la ley estatal), el distrito proporcionará cualquier notificación requerida tanto al individuo como a los padres.
B. Al cumplir los 18 años, todos los demás derechos otorgados a los padres bajo IDEA se transfieren al menor. El distrito notificará al menor y a los padres sobre la transferencia de derechos. Todos los derechos otorgados a los padres bajo IDEA se transfieren a los estudiantes que están encarcelados en una institución correccional federal, estatal o local para adultos o menores.
C. Un estudiante adulto con una discapacidad puede designar a otro adulto para que lo represente en asuntos educativos, si así lo desea.

X. PADRES SUSTITUTOS

A. El distrito deberá garantizar que se establezcan y mantengan procedimientos para la asignación de una persona que actúe como sustituto de los padres en todos los asuntos de educación especial cuando no se conozca a los padres del niño, la agencia no pueda, después de esfuerzos razonables, localizar a los padres, o el niño esté bajo la tutela del Estado y un tribunal de justicia haya retirado los derechos educativos de los padres.
B. Si el niño vive en un hogar de acogida y se les han retirado los derechos educativos a sus padres, el padre de acogida podrá ejercer la función de "padre" a efectos educativos mientras el niño resida en el hogar. Un padre de crianza incluirá una persona, un pariente cuidador o un miembro de la familia extendida no pariente que haya sido autorizado o aprobado por el departamento de bienestar o libertad condicional del condado o el Departamento de Servicios Sociales del Estado o que haya sido designado por el tribunal como una ubicación específica. Un padre de acogida no tiene que ser designado como sustituto.

C. La persona designada para actuar como representante no deberá ser empleada de la agencia educativa estatal, del distrito ni de ninguna otra agencia pública o privada involucrada en la educación o el cuidado del niño. El representante no deberá tener intereses que entren en conflicto con los del niño al que representa y deberá contar con los conocimientos y las habilidades necesarios para garantizar una representación adecuada del niño. Se considera que existe un conflicto de intereses a cualquier persona que tenga algún interés que pueda restringir o sesgar su capacidad para defender todos los servicios necesarios para garantizar una educación pública gratuita y apropiada para el niño con discapacidad.
D. Al designar un tutor, el distrito seleccionará, como primera opción, a un familiar encargado del cuidado o a un defensor especial designado por el tribunal, si existe alguno de estos individuos y está dispuesto y capacitado para ejercer. De no ser así, el distrito seleccionará al tutor de su elección. Si el niño es retirado del hogar del pariente cuidador que ha sido designado como sustituto, el distrito designará otro sustituto.
E. Excepto las personas que tienen un conflicto de intereses al representar al niño, las personas que pueden actuar como sustitutos incluyen, entre otros, maestros jubilados, trabajadores sociales y funcionarios de libertad condicional que no sean empleados de una agencia pública involucrada en la educación o el cuidado del niño. Si surge un conflicto de intereses después del nombramiento del representante, el distrito lo rescindirá y nombrará a otro representante.
F. El representante actuará como padre del niño y tendrá todos los derechos con respecto a la educación del niño que un padre, según lo especificado en la IDEA. Un representante podrá representar a un niño con discapacidad en asuntos relacionados con la identificación, evaluación, planificación y desarrollo educativo, colocación educativa y/o la revisión del Programa Educativo Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés), así como en otros asuntos relacionados con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para la persona. Esta representación incluirá la presentación de un consentimiento por escrito para el IEP, incluyendo servicios médicos que no sean de emergencia, servicios de tratamiento de salud mental y servicios de terapia ocupacional o física. El representante podrá firmar cualquier consentimiento relacionado con los fines del IEP.
G. No se designará un sustituto para un niño que sea dependiente o esté bajo la tutela del tribunal a menos que el tribunal limite específicamente el derecho del padre o tutor a tomar decisiones educativas para el niño o para un niño que haya alcanzado la mayoría de edad, a menos que el niño haya sido declarado incompetente por un tribunal de justicia.
H. El Estado de California mantendrá indemne a un sustituto cuando actúe en su carácter oficial, excepto por actos u omisiones que se consideren imprudentes, temerarios o maliciosos.

Un diagrama de flujo del proceso de padres sustitutos y los formularios necesarios están disponibles en la oficina de SELPA.

XI. USO DE MEDICAID/BENEFICIOS PÚBLICOS MÉDICOS

A. Debe dar su consentimiento antes de que el distrito pueda acceder a los beneficios de MediCal de su hijo para pagar ciertos servicios relacionados con la educación especial.
B. El distrito no necesita pedirle permiso nuevamente a menos que cambie el tipo, costo o cantidad de servicios.
C. No habrá ningún costo para usted si el distrito accede a los beneficios de MediCal de su hijo. No afectará la cobertura de por vida disponible de su hijo, ni tendrá que pagar copagos ni por otros servicios que de otro modo estarían cubiertos por los beneficios públicos que requiere su hijo fuera de la escuela, no aumentará las primas ni suspenderá los beneficios, ni correrá el riesgo de perder por exenciones basadas en el hogar y la comunidad.
D. Tiene derecho a retirar su consentimiento para que el distrito utilice el nombre de su hijo para acceder a los beneficios de MediCal en cualquier momento. Si hace esto, el distrito seguirá siendo responsable de brindar todos los servicios especificados en el IEP de su hijo.

XII. Apoyo a las familias

A. El Historial

Los Centros de Empoderamiento Familiar (FEC, por sus siglas en inglés) se establecieron en el Capítulo 690 de los Estatutos de 2001 (Proyecto de Ley Senatorial 511, Alpert), promulgado como Código de Educación (EC, por sus siglas en inglés) 56400-56415. Los FEC prestan servicios a familias con niños con discapacidad de entre tres y veintidós años.

El objetivo de la Legislatura es garantizar que los padres, tutores y familias de niños y jóvenes con discapacidad tengan acceso a información precisa, capacitación especializada y apoyo entre pares. Los Centros de Educación Familiar (FEC) buscan ayudar a los padres a comprender mejor las necesidades educativas y de desarrollo de sus hijos, comunicarse eficazmente con los proveedores de servicios, servir como recurso para el proceso de planificación educativa individual, participar en actividades de reforma y mejora escolar, promover la resolución alternativa de disputas y fomentar relaciones positivas entre padres y profesionales. Los servicios disponibles a través de cada FEC varían según las necesidades de la comunidad.

B. Información de contacto y servicio de la FEC

Para obtener la información de contacto de FEC, visite la página web de Organizaciones de Padres de Educación Especial de California del CDE.
Centro de recursos y empoderamiento familiar Ventura Rainbow Connection.

XIII. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS

A. Mediación voluntaria previa a la audiencia (“Mediación Únicamente”)

1. Los padres pueden optar por participar en una reunión de Mediación Únicamente presentando el formulario de solicitud. Si se solicita antes de presentar la solicitud de mediación y audiencia de debido proceso, no se considerara parte de la audiencia de debido proceso y los abogados y defensores legales no pueden estar presentes.
2. Cualquiera de las partes podrá decidir participar en la reunión de Mediación Únicamente. Esta opción es voluntaria y, si una de las partes se niega a participar, no se llevará a cabo.
3. *La reunión de Mediación Únicamente se programará dentro de los 15 días posteriores a la solicitud. El "Formulario de Solicitud de Mediación Únicamente " se encuentra en nuestro sitio web bajo Para familias; Derechos de los padres. También puede acceder a los formularios https://www.dgs.ca.gov/OAH/Case-Types/Special-Education/Forms/Request-for-Mediation-Only-Form*

B. Debido Proceso

1. AVISO DE QUEJA DE DEBIDO PROCESO

a. Un padre o una agencia pública puede presentar una Solicitud de Mediación y Audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante con una discapacidad y desea iniciar el debido proceso.
b. La Notificación debe presentarse a más tardar dos años después de que el padre o la agencia pública tuvieran o debieran haber tenido conocimiento de la presunta infracción. (Para quejas que aleguen infracciones después del 9 de octubre de 2006)
c. El límite de tiempo de dos años no se aplica a los padres si se les impidió presentar una Solicitud de Mediación y Audiencia de debido proceso a una tergiversación específica por parte del distrito de que había resuelto el problema que es la base de la queja, o debido a que el distrito ocultó a los padres información que debía ser proporcionada.
d. La solicitud debe incluir los siguientes elementos:
   - Nombre, domicilio y escuela del niño (si el niño no tiene hogar según la Ley McKinney-Vento para personas sin hogar, se debe proporcionar la información de contacto disponible)
   - Una descripción del problema, incluyendo los hechos.
   - Una propuesta de solución al problema.

e. La solicitud debe enviarse al Superintendente Estatal de Instrucción Pública, con copia a todas las demás partes mencionadas. (Oficina de Audiencias Administrativas (OAH, por sus siglas en inglés), División de Educación Especial, 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200, Sacramento, CA, 95833, Teléfono: (916) 263-0880, Fax: (916) 376-4207)
f. Tanto los padres como el distrito podrán impugnar la suficiencia de La Solicitud.
g. La Solicitud se considerará suficiente a menos que la parte que la reciba notifique al Juez de Derecho Administrativo (ALJ, por sus siglas en ingles) y a la otra parte dentro de los 15 días posteriores a su recepción que cree que la Solicitud no contiene los elementos requeridos (arriba).
h. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la notificación de cualquiera de las partes de que La Solicitud no es suficiente, el ALJ tomará una decisión sobre si la queja contiene los elementos requeridos.
i. La parte que presenta La Solicitud no tiene derecho a una Audiencia de debido proceso si La Solicitud no contiene los elementos requeridos.
j. Una parte puede modificar su Solicitud solo si la otra parte da su consentimiento por escrito y se lleva a cabo una Sesión de Resolución, o si lo permite el ALJ, pero a más tardar cinco días antes de que ocurra una Audiencia de debido proceso. En caso de modificación de la Solicitud, todos los plazos se reanudarán.
k. Si una parte presenta una Solicitud enmendada de Mediación y Audiencia de debido proceso, los plazos para la Sesión de Resolución comienzan de nuevo.
l. Si el distrito no ha notificado por escrito a los padres sobre el tema de su solicitud, deberá, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud, entregarles una respuesta por escrito (conocida como “Respuesta de la otra parte”) que contenga todos los elementos de la Sección II de este documento.

El formulario de solicitud de “Mediación y Audiencia de Debido Proceso” se encuentra en nuestro sitio web bajo Para familias; Derechos de los padres. También puede acceder a los formularios en https://www.dgs.ca.gov/OAH/Case-Types/Special-Education/Forms/Request-for-Mediation-and-Due-Process-Hearing-Form

2. SESIÓN DE RESOLUCIÓN

a. Dentro del plazo de quince (15) días a partir de la recepción de La Solicitud de Mediación y Audiencia de debido proceso presentada por el padre, y con anterioridad al inicio de dicha audiencia, el distrito escolar deberá convocar una reunión con el padre y con los miembros pertinentes del equipo del IEP que posean conocimiento específico sobre los hechos señalados en La Solicitud. La designación de dichos miembros será determinada de común acuerdo entre el padre y el distrito escolar. La reunión debe incluir a un representante del distrito con autoridad para tomar decisiones. El distrito no podrá tener un abogado presente a menos que el padre o la madre esté acompañado por uno.
b. El propósito de la reunión es tratar de resolver las cuestiones especificadas en La Solicitud.
c. A menos que ambas partes hayan acordado renunciar a la Sesión de Resolución o hayan acordado participar en la Mediación, la falta de participación del padre en la Sesión de Resolución retrasará los plazos para la Audiencia de Debido Proceso hasta que se lleve a cabo la Sesión de Resolución. Si, tras esfuerzos razonables, el distrito no logra que los padres participen en la Sesión de Resolución dentro de 30 días, podrá solicitar al Juez de Derecho Administrativo que desestime la solicitud.
d. Si el distrito no realiza la Sesión de Resolución dentro de los 15 días de recibir la Solicitud de los padres, o no participa en la Sesión de Resolución, los padres pueden solicitarle al ALJ que inicie el cronograma de la Audiencia de Debido Proceso.
e. El plazo de 45 días para la Audiencia de Debido Proceso comienza si:
    - Ambas partes acuerdan por escrito renunciar a la Sesión de Resolución; o
    - Después de que comience el período de Resolución, pero antes de que finalice el período de 30 días, ambas partes acuerdan por escrito que el acuerdo no es posible; o
    - El distrito no ha resuelto los problemas de la Solicitud a satisfacción de los

padres dentro de 30 días; o
- Ambas partes acuerdan por escrito continuar el período de Resolución o Mediación, pero una de las partes posteriormente se retira del proceso.

f. Se desarrollará un acuerdo de conciliación por escrito si se llega a un acuerdo en la Sesión de Resolución. El acuerdo será:
   - Firmado tanto por el padre como por el representante del distrito con autoridad para comprometer los recursos del distrito, y
   - Ejecutable en tribunales estatales o federales.

g. El acuerdo podrá ser anulado por cualquiera de las partes dentro de los 3 días hábiles siguientes a su celebración.

3. MEDIACIÓN (como parte del Debido Proceso)

a. La mediación como parte del Debido Proceso se completará dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la Solicitud de Mediación y Audiencia de Debido Proceso, a menos que ambas partes acuerden una prórroga.
b. El proceso de mediación es voluntario y no puede utilizarse para negar ni retrasar el derecho de los padres a una audiencia ni otros derechos que les otorga la ley IDEA. Solicitar o participar en una conferencia de mediación no es un requisito previo para solicitar una audiencia de debido proceso.
c. El Juez de Derecho Administrativo (ALJ, por sus siglas en inglés) alentará a las partes de una Audiencia a considerar la Mediación como una alternativa a una Audiencia.
d. La mediación será conducida por un mediador calificado, imparcial y capacitado.
e. Los padres tienen derecho a recibir una copia de una solicitud de mediación iniciada por el distrito.
f. La sesión de mediación se programará de manera oportuna y se llevará a cabo en un lugar conveniente para las partes.
g. Cualquier acuerdo alcanzado en la Mediación deberá documentarse en un Acuerdo de Mediación escrito y legalmente vinculante.
h. Las discusiones en Mediación serán confidenciales y no podrán usarse como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o procedimiento civil posterior. Se podrá exigir a las partes de la mediación que firmen un compromiso de confidencialidad antes del inicio del proceso.
i. La resolución escrita de la mediación se enviará por correo a los padres dentro de los diez días.

4. AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO

a. La Audiencia de Debido Proceso comenzará dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la Solicitud de Mediación y Audiencia de Debido Proceso (“Solicitud”), si los esfuerzos de Resolución y Mediación no han tenido éxito.
b. Los padres tienen derecho a una audiencia justa e imparcial a nivel estatal. El Juez de Derecho Administrativo (ALJ, por sus siglas en inglés) designado por el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) estará capacitado y tendrá conocimiento de las leyes que rigen la educación especial y las audiencias administrativas, y no será un empleado del estado ni del distrito.
c. CDE mantendrá una lista de todos los ALJ y sus cualificaciones. La parte que solicita una audiencia de debido proceso no podrá plantear cuestiones que no se hayan planteado en la solicitud original.
d. Tras la recepción de la solicitud de audiencia por parte de la Oficina de Audiencias Administrativas o sus designados, se notificará de inmediato a todas las partes de la audiencia sobre la solicitud y la fecha programada. La notificación informará a todas las partes sobre sus derechos en relación con las garantías procesales e incluirá una lista de personas y organizaciones dentro del área geográfica que pueden proporcionar representación gratuita o a precio reducido u otra asistencia para la preparación de la audiencia de debido proceso.
e. Los padres tienen derecho a:
   - Estar acompañado y asesorado por un abogado u otras personas con conocimientos o

formación especial sobre estudiantes con discapacidad.
- Presentar pruebas, argumentos escritos y orales y confrontar, interrogar y obligar a la comparecencia de los testigos.
- Prohibir la introducción de cualquier prueba en la audiencia que no haya sido revelada a la otra parte al menos cinco días antes de la audiencia.
- Obtener un registro textual escrito o (a opción de los padres) electrónico de la audiencia.
- Obtener conclusiones escritas o electrónicas sobre hechos y decisiones.
- Tener presente al niño que es objeto de la audiencia.
- Abrir la audiencia al público
- Examinar todos los registros escolares del niño y recibir copias según la Sección VII de este documento.

f. Cada parte deberá revelar a todas las demás partes antes de la audiencia:
- (Dentro de los cinco días hábiles) Todas las evaluaciones completadas hasta esa fecha y las recomendaciones que pretende utilizar.
- (Dentro de los cinco días hábiles) Una copia de todos los documentos y una lista de todos los testigos y su área general de testimonio.
- (Dentro de 10 días) Una declaración sobre los asuntos que, según la parte, se resolverán en la audiencia y la propuesta de resolución. A solicitud de un padre que no cuente con representación legal, se le asignará un mediador para ayudarle a identificar los asuntos y la propuesta de resolución.
- (Dentro de los 10 días) Si tienen o no intención de ser representados por un abogado.

g. Cualquiera de las partes tiene derecho a prohibir la introducción de cualquier prueba que no haya sido revelada a la otra parte dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia.

h. El ALJ podrá:
- Interrogar a un testigo en acta antes de que lo hagan las demás partes
- Con el consentimiento de ambas partes, solicitar que los peritos en desacuerdo discutan un tema en acta
- Visitar el(los) sitio(s) propuesto(s) de colocación cuando las características físicas del(los) sitio(s) estén en disputa.
- Llamar a un testigo a testificar si todas las partes consienten o si la audiencia se prolonga durante al menos cinco días después de que se haya identificado al testigo y antes de que testifique.
- Ordenar que se realice una evaluación imparcial y posponer la audiencia hasta que se complete.
- Prohibir la presentación de cualquier documento o testimonio de un testigo no revelado conforme a las normas legales.
- Citar a especialistas médicos independientes.
- Establecer un límite razonable para la duración de la audiencia después de considerar los asuntos que se tratarán, la complejidad de los hechos que deben probarse, la capacidad de las partes (y de sus representantes, si los hubiera) para presentar sus casos, y la estimación de las partes sobre el tiempo necesario.

i. Si un padre o tutor propone la escolarización del alumno en un centro no público con financiación pública, el distrito tendrá la oportunidad de observar la escolarización propuesta y al alumno en dicho centro, en caso de que el padre o tutor ya haya escolarizado unilateralmente al alumno en el centro no público. La observación se centrará únicamente en el alumno objeto de la misma y no incluirá la observación ni la evaluación de ningún otro alumno en el centro propuesto. La observación o evaluación por parte del distrito de un alumno distinto de aquel que sea objeto de la misma solo podrá llevarse a cabo, en su caso, con el consentimiento del padre, madre o tutor. Los resultados de una observación o evaluación de cualquier otro alumno que infrinja esta disposición serán inadmisibles en un procedimiento de debido proceso o judicial relativo a la educación pública gratuita y adecuada de dicho alumno.

j. La resolución del juez administrativo (ALJ) sobre si un menor ha recibido una educación pública gratuita y adecuada debe basarse en motivos de fondo. En los asuntos en los que se alegue una infracción procesal por parte del distrito, el juez administrativo no considerará que dicha infracción constituya una denegación de los derechos del menor a menos que:

- haya obstaculizado el derecho del menor a una educación pública gratuita y adecuada, o haya obstaculizado de manera significativa la oportunidad de los padres de participar en el proceso de toma de decisiones, o
- haya supuesto una privación de los beneficios educativos para el alumno.

k. Los padres pueden solicitar Mediación en cualquier momento durante el proceso de audiencia si ambas partes están dispuestas a extender el límite de cuarenta y cinco días por un período igual a la duración del proceso de Mediación.
l. Cada parte en la audiencia podrá solicitar una prórroga del plazo. La prórroga se concederá previa justificación.
m. Durante la audiencia y cualquier procedimiento judicial, a menos que el estado o el distrito y los padres acuerden lo contrario, el estudiante permanecerá en su ubicación educativa actual o, si solicita admisión inicial a una escuela pública, con el consentimiento de los padres, será ubicado en el programa de la escuela pública hasta que se completen dichos procedimientos.
n. Un ALJ no puede emitir una decisión que resulte en la ubicación o el reembolso de la ubicación de un estudiante de educación especial en una escuela o agencia no pública a menos que la escuela o agencia haya sido certificada apropiadamente.
o. En las decisiones relacionadas con la colocación, el ALJ considerará el costo, además de todos los demás factores.
p. El Departamento de Educación de California se asegurará de que se llegue a una decisión final, escrita y razonada en la audiencia y de que se envíe una copia de la decisión por correo a cada una de las partes a más tardar 45 días después del vencimiento del período de Resolución/Audiencia de 30 días.
q. Las conclusiones y decisiones se pondrán a disposición del público después de que se haya eliminado cualquier información de identificación personal.
r. La decisión de la audiencia será definitiva y vinculante para todas las partes, salvo que cualquiera de ellas pueda apelar la decisión ante un tribunal federal como acción civil. La apelación deberá presentarse dentro de los 90 días siguientes a la recepción de la decisión de la audiencia.

5. HONORARIOS DE ABOGADOS

a. Un tribunal podrá otorgar honorarios razonables de abogado al padre, tutor o estudiante si:
   - El padre es la parte que prevalece en una audiencia de debido proceso o en un procedimiento judicial posterior.
   - El padre es la parte vencedora y estaba sustancialmente justificado al rechazar la oferta de acuerdo.
b. El reembolso de honorarios razonables de abogado puede ser otorgado al distrito si:
   - El abogado de los padres presenta una denuncia frívola, irrazonable o sin fundamento.
   - El abogado del padre continuó litigando después de que el litigio claramente se volvió frívolo, irrazonable o sin fundamento.
   - La solicitud de los padres para una audiencia de debido proceso se presentó con un propósito indebido, como acosar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente el costo del litigio.
c. No se podrán conceder honorarios de abogados ni reembolsar los costos relacionados por servicios legales prestados con posterioridad a la presentación de una oferta de acuerdo por escrito al padre o la madre si esta se realizó dentro de los 10 días previos al inicio de la Audiencia, si la oferta no fue aceptada dentro de los 10 días y si el ALJ determina que la compensación finalmente obtenida por el padre o la madre no es más favorable que la oferta de acuerdo.
d. No se podrán otorgar honorarios de abogados en relación con ninguna reunión del Equipo del IEP a menos que dicha reunión se convoque como resultado de un procedimiento administrativo o una acción judicial.
e. Los honorarios otorgados se basarán en las tasas vigentes en la comunidad en la que surgió la acción.
f. El tribunal reducirá, en consecuencia, el importe de los honorarios de los abogados

concedidos cuando determine:

- El padre o su abogado prolongaron irrazonablemente la resolución final de la controversia, o
- El monto de los honorarios de los abogados que de otra manera se autorizaría otorgar excede irrazonablemente la tarifa por hora que prevalece en la comunidad por servicios similares prestados por abogados de habilidades, reputación y experiencia razonablemente comparables, o

- El tiempo empleado y los servicios jurídicos prestados fueron excesivos teniendo en cuenta la naturaleza de la acción o procedimiento, o
- El abogado que representa al padre no proporcionó al distrito la información adecuada requerida como parte de la solicitud del debido proceso.

XIV. QUEJAS ESTATALES ALEGANDO VIOLACIÓN DE LA LEY

A. Una queja es diferente del debido proceso. El debido proceso es un sistema para resolver diferencias, mientras que una queja alega una violación de la ley. Ejemplos de quejas serían un supuesto incumplimiento de los requisitos procesales o de la implementación de componentes del IEP.

B. Cualquier persona puede presentar una queja por escrito sobre la presunta violación de la ley federal o estatal por parte del distrito ante el superintendente del distrito o el Superintendente Estatal de Instrucción Pública, con copia al distrito. Dirija la queja al Superintendente Estatal a: Departamento de Educación de California, División de Educación Especial, Servicio de Referencia de Garantías Procesales, Attn: PSRS Intake, 515 L Street, Suite 270, Sacramento, CA 95814, (800) 926-0648, Fax (916) 327-3704 https://www.cde.ca.gov/sp/se/cmplntproc.asp

C. Se recibirá una copia de la resolución escrita del Superintendente Estatal de Instrucción Pública dentro de 60 días. El Departamento de Educación de California realizará una investigación independiente.

El formulario de "Solicitud de investigación de quejas" se encuentra en nuestro sitio web en Para familias, Prevención y resolución de disputas, Resolución alternativa de disputas o en http://www.cde.ca.gov/sp/se/qa/cmplntproc.asp.

XV. PAGO DE LA EDUCACIÓN DE NIÑOS MATRICULADOS EN ESCUELAS PRIVADAS O NO PÚBLICAS SIN CONSENTIMIENTO O REMISIÓN DEL DISTRITO

A. Un distrito no está obligado a pagar el costo de la educación, incluida la educación especial y los servicios relacionados, de un niño con una discapacidad en una escuela o instalación privada si esa agencia puso a disposición del niño una educación pública gratuita y apropiada y los padres eligieron colocar al niño en la escuela o instalación privada.

B. Si los padres de un niño con una discapacidad que anteriormente recibió educación especial y servicios relacionados a través del distrito inscriben al niño en una escuela privada sin el consentimiento o derivación del distrito, un tribunal o un ALJ puede exigir que se reembolse al padre los costos de la colocación si se descubre que no se había puesto a disposición del niño una educación pública gratuita y apropiada de manera oportuna antes de esa inscripción.

C. Si un padre coloca unilateralmente a su hijo en una escuela no pública y propone que la colocación en la escuela no pública sea financiada con fondos públicos, el distrito escolar debe tener la oportunidad de observar la colocación propuesta y al niño en ella. El distrito escolar no puede observar ni evaluar a ningún otro niño en la escuela no pública sin el permiso del padre o tutor del otro niño.

D. El costo del reembolso puede reducirse o denegarse si:

(1) En la reunión más reciente del IEP a la que asistieron los padres antes de retirar al niño de la escuela pública, los padres no informaron al Equipo del IEP que rechazaban la ubicación propuesta por el distrito y no manifestaron su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada con fondos públicos, o

(2) 10 días hábiles (incluidos los días festivos que caen en un día hábil) antes de retirar a un niño de la escuela pública, los padres no dieron aviso por escrito al distrito sobre la información descrita

en (1), o

(3) Antes de que los padres retiraran al niño de la escuela pública, el distrito informó a los padres sobre su intención de evaluar al niño (con un aviso que incluía una declaración del propósito de la evaluación que era apropiado y razonable), pero los padres no pusieron al niño a disposición para la evaluación, o

(4) Existe una resolución judicial que dictamina que las medidas adoptadas por los padres fueron irrazonables.

E. El importe del reembolso no podrá reducirse ni denegarse si el padre o la madre no ha presentado la notificación exigida en los apartados (1) y (2) anteriores debido a su analfabetismo y a su incapacidad para escribir en inglés, o porque la presentación de dicha notificación podría provocar un daño físico o emocional grave al menor, o porque el centro educativo impidió a los padres presentar dicha notificación, o porque los padres no habían recibido las garantías procesales ni habían sido informados de otro modo sobre la obligación de facilitar la información indicada en los apartados (1) y (2) anteriores.

F. El distrito en el que viven el niño y su familia es responsable de la evaluación para la elegibilidad de educación especial, independientemente de la ubicación de la escuela privada.

G. Si el distrito de residencia ofrece una educación pública gratuita y apropiada y los padres la rechazan y continúan inscribiendo a su hijo en una escuela privada, el distrito ha cumplido con sus responsabilidades.

H. A solicitud de los padres, el distrito donde se ubica la escuela privada elaborará un Plan de Servicios Individualizado de acuerdo con las directrices del distrito. No se garantiza el debido proceso a los padres durante la elaboración del Plan de Servicios Individualizados.

Consulte el sitio web de SELPA para Educadores/Escuelas privadas.

XVI. ESTUDIANTES COLOCADOS EN INSTITUCIONES INFANTILES AUTORIZADAS O HOGARES DE ACOGIDA

A. Los estudiantes ubicados en una Institución Infantil Autorizada (LCI, por sus siglas en inglés) o en un Hogar de Acogida (FFH, por sus siglas en inglés) deberán asistir a programas operados por las escuelas públicas, a menos que se aplique una de las siguientes condiciones:

1. El estudiante tiene un IEP que requiere su ubicación en una escuela/agencia no pública.
2. El padre o tutor, u otra persona con el derecho a tomar decisiones educativas para el estudiante, determina que lo mejor para el estudiante es ser ubicado en otro programa educativo o continuar en su escuela de origen.

B. El distrito escolar invitará a las reuniones del equipo del IEP a un representante del hogar grupal en aquellos casos en que un estudiante haya sido colocado en un hogar grupal por el tribunal de menores.

XVII. ESCUELAS ESPECIALES ESTATALES

Las Escuelas Especiales Estatales brindan servicios a estudiantes sordos, con dificultades auditivas, ciegos, con discapacidad visual o sordociegos en cada una de sus tres instalaciones: las Escuelas de California para sordos se encuentran en Fremont y Riverside, y la Escuela de California para ciegos se encuentra en Fremont. Se ofrecen programas de internado y de día a estudiantes desde la infancia hasta los 21 años en ambas Escuelas Estatales para Sordos, y de 5 a 21 años en la Escuela de California para Ciegos. Las Escuelas Especiales Estatales también ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica. Para obtener más información sobre las Escuelas Especiales Estatales, visite el sitio web del Departamento de Educación de California o solicitar más información a los miembros del equipo del IEP.

A. SUSPENSIÓN

1. Un estudiante de educación especial puede ser suspendido por cualquiera de los actos enumerados en la Sección 48900 del Código de Educación de California que ocurran en el recinto escolar, en el camino de ida y vuelta a la escuela, durante el almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus, y durante o al regresar de cualquier actividad patrocinada por la escuela. Los estudiantes solo pueden ser suspendidos por una primera infracción de la Sección 48900 (a)-(e) del Código de Educación, o si su presencia representa un peligro para los demás. Los

estudiantes no pueden ser suspendidos por una primera infracción de la Sección 48900 (f)-(r) del Código de Educación. La administración escolar debe intentar otros medios antes de suspender.

2. La suspensión puede ser de hasta diez días escolares acumulativos en un año escolar, sin brindar servicios de educación especial durante la suspensión.
   - Ninguna suspensión podrá exceder de cinco días lectivos.
   - Una parte de un día de suspensión cuenta como un día escolar
   - Las suspensiones de autobús cuentan como un día de suspensión si el transporte está especificado en el IEP y no se proporciona transporte alternativo.
   - Una suspensión dentro de la escuela en la que el estudiante puede progresar en el currículo de educación general, recibir los servicios especificados en el IEP y participar con compañeros sin discapacidades no cuenta como un día de suspensión.
3. El personal escolar determina si ha existido un patrón en las suspensiones. Los elementos que se consideran para determinar si existe o no un patrón incluyen:
   - Longitud de la suspension.
   - Cantidad total de tiempo suspendido.
   - La proximidad de las suspensiones entre sí.
   - Si el comportamiento es sustancialmente similar en todos los incidentes.
4. Si el equipo determina que no existe un patrón, el estudiante puede continuar suspendido hasta 20 días durante el año escolar. El personal escolar, en consulta con el/los maestro(s) del estudiante, determina en qué medida se necesitan los servicios de educación especial para que el estudiante pueda participar en el currículo de educación general (aunque en otro entorno) y progresar hacia el cumplimiento de las metas de su IEP.
5. Si el equipo determina que ha habido un “patrón” en las suspensiones, se realizará una reunión del IEP dentro de los 10 días escolares y se deberá realizar una Revisión de Determinación de Manifestación:
   - El equipo del IEP determina qué servicios de educación especial son necesarios para cualquier posible suspensión posterior.
   - El equipo revisa toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluido el IEP, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres.
   - El equipo considera el comportamiento en diferentes entornos y tiempos.
6. El equipo decide si la conducta es una manifestación de la discapacidad. Considera si:
   - Los servicios se proporcionaron según el IEP.
   - La conducta tenía una relación directa y sustancial con la discapacidad.
7. Si los servicios **no** se brindaron según el IEP, se deben tomar medidas para resolver esto antes de suspender al estudiante por más tiempo, y el comportamiento se considera una **manifestación de la discapacidad**.
8. Si se determinó que **la conducta tenía una relación directa y sustancial con la discapacidad**, se considera una **manifestación de la discapacidad** y el estudiante no debe ser suspendido por más tiempo. El equipo del IEP puede decidir modificar aspectos del programa, incluida la colocación escolar.
9. Si los servicios se brindaron según el IEP y el comportamiento **no** tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad, el comportamiento **no** se considera una manifestación de la discapacidad y el estudiante puede continuar suspendido como cualquier otro estudiante.
10. Si se determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad, se debe realizar un Análisis Funcional de la Conducta (FBA, por sus siglas en inglés) de la conducta del estudiante que motivó las suspensiones y desarrollar un Plan Integral de Intervención de la Conducta (CBIP, por sus siglas en inglés) o un Plan de Intervención Positiva de la Conducta (PBIP, por sus siglas en inglés). Si ya existe un plan de apoyo a la conducta, el equipo debe revisarlo y modificarlo según sea necesario. Si se determina que la conducta no es una manifestación de la discapacidad, se debe considerar (o modificar) un FBA/CBIP-PBIP. Consulte el sitio web de SELPA "Para Educadores/Intervenciones de la Conducta" para obtener los formularios e instrucciones del FBA, el CBIP y el PBIP.
11. Si el padre no está de acuerdo con la decisión del equipo del IEP con respecto a la Revisión de Determinación de Manifestación, el padre puede iniciar una Audiencia de Debido Proceso. Véase la Sección X.

B. **EXPULSIÓN**

1. Existen cinco infracciones del Código de Educación de California que resultan en una recomendación obligatoria de expulsión. Estas son:
   - Poseer, vender o proporcionar un arma de fuego.
   - Blandir un cuchillo hacia otra persona.
   - Venta ilegal de una sustancia controlada.
   - Cometer o intentar cometer agresión sexual.
   - Posesión de un explosivo.
2. Si se está considerando la expulsión de un estudiante de educación especial, se debe realizar una Revisión de Determinación de Manifestación (ver XII-A arriba) como parte de una reunión del IEP.
3. Se debe notificar inmediatamente a los padres que el propósito de la reunión del IEP es considerar la expulsión y deben recibir una copia de estas garantías procesales. La reunión se llevará a cabo en un momento mutuamente conveniente para los padres y los funcionarios escolares, dentro del período, si lo hubiera, de la suspensión previa a la expulsión del estudiante. Se notificará a cada padre con 48 horas de anticipación. Si se ha dado la notificación requerida, la reunión podrá celebrarse sin la participación de los padres, a menos que estos soliciten un aplazamiento. Una conferencia telefónica podrá sustituir la reunión.
4. El aplazamiento podrá ser de hasta tres días escolares adicionales. Si se ha concedido un aplazamiento, el distrito puede extender cualquier suspensión de un alumno por hasta tres días escolares adicionales. Si se concede un aplazamiento, el distrito puede extender la suspensión de un alumno por el período del aplazamiento si este continúa representando una amenaza inmediata para su seguridad o la de los demás, y el distrito notifica a los padres que la suspensión continuará durante el aplazamiento. Sin embargo, la suspensión no se extenderá más allá de 10 días escolares consecutivos a menos que así lo acuerden los padres o por orden judicial, y los servicios educativos se reanudarán a partir del undécimo día de cualquier suspensión. Si un padre que ha recibido la notificación correspondiente de la reunión se niega a aplazarla, la reunión podrá llevarse a cabo sin la participación del padre, si se proporcionó la notificación requerida para la reunión.
5. Si no hay un plan de conducta establecido, el equipo del IEP realizará una evaluación conductual funcional y desarrollará un plan de apoyo conductual positivo o un plan de intervención conductual.
6. Si el equipo del IEP determina mediante la Determinación de Manifestación que la conducta NO fue una manifestación de la discapacidad, podrá recomendar la expulsión. Si determina que la conducta SÍ fue una manifestación de la discapacidad, no recomendará la expulsión.
7. Los estudiantes de educación especial pueden ser ubicados en un Entorno Educativo Alternativo Provisional (IAES, por sus siglas en inglés) si se ha producido alguno de los siguientes hechos en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del distrito:
   - Llevaba o poseía un arma.
   - Poseía o consumía a sabiendas drogas ilegales o solicitaba la venta de una sustancia controlada.
   - Infligió lesiones corporales graves a otra persona
8. Si no ocurrió ninguna de las violaciones anteriores, el distrito puede presentar una solicitud de Audiencia de Debido Proceso para pedirle al Juez de Derecho Administrativo (ALJ, por sus siglas en inglés) que ordene la ubicación del estudiante en un IAES si el distrito demuestra que mantener al estudiante en la ubicación escolar actual tiene muchas probabilidades de resultar en lesiones al estudiante o a otras personas.
9. La colocación en un IAES no excederá de 45 días escolares, a menos que los padres y el distrito acuerden una extensión. Si el año escolar termina antes de los 45 días, la permanencia en el IAES podrá reanudarse en el año escolar siguiente por el resto de los 45 días escolares.
10. Un IAES puede incluir instrucción en el hogar, escuelas alternativas o no públicas.
11. El equipo del IEP debe planificar y determinar el IAES. El IAES debe permitir que el estudiante participe en el currículo general, aunque en otro entorno, y continúe recibiendo los servicios y apoyos descritos en el IEP para cumplir con los objetivos del IEP. También incluirá servicios y apoyos para abordar la conducta, de modo que no se repita. Es posible que no replique exactamente los programas y servicios que el estudiante recibía en la escuela a la que asistía

originalmente.

12. Si los padres no están de acuerdo con la decisión sobre el IAES, el distrito puede proceder con la colocación en el IAES. El IAES se convierte en la colocación permanente hasta que el Juez Administrativo tome una decisión o hasta que transcurran los 45 días, lo que ocurra primero.
13. Si el Juez Administrativo determina que el traslado al IAES fue una violación de la ley, o que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad, el Juez Administrativo puede ordenar que el estudiante regrese a su ubicación de la cual fue retirado.
14. Si un niño es colocado en un IAES y el personal de la escuela propone cambiar la colocación del niño después del vencimiento del IAES, mientras esté pendiente cualquier procedimiento para impugnar el cambio de colocación propuesto, el niño permanecerá en la colocación en la que se encontraba antes del IAES.
15. Si un estudiante es un joven de acogida, el trabajador social y el abogado que lo representen deben ser invitados a todas las reuniones, incluyendo la reunión para extender la suspensión, la Revisión de la Determinación de Manifestación y la Audiencia de Expulsión. El distrito debe notificar por escrito la Audiencia de Expulsión con 10 días naturales de anticipación al abogado y al trabajador social del estudiante de acogida por una de las razones discrecionales de expulsión, y puede notificar por razones obligatorias.
16. Si los padres o el distrito solicitan una Audiencia de Debido Proceso sobre la Determinación de Manifestación o la colocación educativa de un estudiante que ha cometido una conducta que puede dar lugar a expulsión o que se considera que podría causar lesiones al estudiante o a terceros, se deberá realizar una Audiencia de Debido Proceso Expeditiva dentro de los 20 días escolares siguientes a la fecha de presentación de la queja que solicita la audiencia. El Juez Administrativo deberá tomar una decisión dentro de los 10 días escolares posteriores a la audiencia.
17. A menos que los padres y el distrito acuerden por escrito renunciar a ello, se debe llevar a cabo una reunión de resolución dentro de los siete días posteriores a la recepción de la Solicitud de Mediación y Audiencia de Debido Proceso. La Audiencia de Debido Proceso continuará a menos que el asunto haya sido resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la queja.
18. Si el distrito inicia procedimientos de expulsión, deberá garantizar que los registros de educación especial y disciplinarios del niño con discapacidad se transmitan para su consideración por la persona o personas que tomen la determinación final con respecto a la expulsión.
19. Si la junta escolar decide expulsar a un estudiante con un IEP que ha cometido un acto que amerita expulsión y que se ha determinado que NO es una manifestación de su discapacidad, se celebrará una reunión del IEP. El equipo del IEP determinará cómo se seguirán brindando la educación especial y los servicios especificados en el IEP para que el estudiante pueda avanzar en el currículo básico y alcanzar las metas del IEP.
20. Si un estudiante con una discapacidad está excluido del transporte en autobús escolar, y el transporte es un servicio de educación especial necesario en el IEP, el estudiante tiene derecho a que se le proporcione una forma alternativa de transporte sin costo para el alumno o el padre.

C. DISCIPLINA DE ESTUDIANTES QUE AÚN NO SON ELEGIBLES PARA EDUCACIÓN ESPECIAL

1. Un estudiante que no ha sido determinado como elegible para educación especial y servicios relacionados y está sujeto a un retiro a largo plazo de la escuela puede invocar todas las protecciones del debido proceso incluidas en la ley si el distrito tenía conocimiento de que el estudiante era un niño con una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento.
2. Se considerará que un distrito tiene conocimiento de que un estudiante es un niño con una discapacidad si:
   - El padre del niño expresó su preocupación por escrito al personal, supervisor administrativo, o al maestro, de que el estudiante necesita educación especial y servicios relacionados, o

- El padre solicitó una evaluación, o

- El maestro u otro personal del distrito expresaron preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento en el estudiante directamente al director de educación especial u otro supervisor del distrito.

3. No se considerará que un distrito tenía conocimiento de que un estudiante era un niño con una discapacidad si:
   - El padre no permitió una evaluación del estudiante, o
   - El padre rechazó los servicios, o
   - El estudiante ha sido evaluado y se ha determinado que no es un niño con discapacidad.
4. Si el Distrito no tiene conocimiento de que un estudiante es un niño con discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias contra él o ella, el estudiante puede estar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que se aplican a los estudiantes sin discapacidades.
5. Si un padre solicita una evaluación de un niño durante el período en que se están tomando medidas disciplinarias, la evaluación se realizará de manera expedita.
6. Si se determina que el estudiante es un niño con una discapacidad, tomando en consideración la información de la evaluación del distrito y la información proporcionada por los padres, el distrito proporcionará educación especial y servicios relacionados.
7. En espera de los resultados de la evaluación, el estudiante permanecerá en la ubicación educativa que determinen las autoridades escolares.

D. El distrito tiene derecho a denunciar ante las autoridades competentes los delitos cometidos por un niño con discapacidad, y las autoridades policiales y judiciales estatales tienen derecho a ejercer sus responsabilidades al aplicar las leyes federales y estatales a los delitos cometidos por un niño con discapacidad. DISCIPLINA DE EXALUMNOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL - PERMISO DE LOS PADRES REVOCADO

Los estudiantes que fueron elegibles para educación especial y servicios relacionados y para quienes se ha revocado el permiso de los padres fuera del proceso del IEP estarán sujetos a las mismas pautas disciplinarias que todos los demás estudiantes sin discapacidades en el distrito.

Para obtener el texto completo del Código de Educación de California relacionado con la educación especial, visite
https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=EDC&division=4.&title=2.&part=30.&chapter=4.&article=3

Para conocer el texto completo de la Ley Federal relacionada con la educación especial, visite
https://www.law.cornell.edu/cfr/text/34/subtitle-B/chapter-III

TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS QUE PODRÍA ENCONTRAR EN EL IEP DE SU HIJO:

(Todos los acrónimos son por sus siglas en inglés)

ADR	Resolución alternativa de conflictos: un conjunto de medidas de apoyo destinadas a prevenir y resolver desacuerdos entre los distritos escolares y los colegios concertados, por un lado, y las familias con niños en educación especial, por otro, en el condado de Ventura.
CAA	Evaluación Alternativa de California. Una evaluación de Estándares Estatales Comunes diseñados para estudiantes en un currículo de habilidades funcionales.
Herramienta de Interés Profesional	Una herramienta utilizada para calibrar los intereses profesionales que pueda tener el estudiante.
CBIP	Plan Integro de Intervención de Comportamiento - Un plan que aborda las causas subyacentes del comportamiento y estrategias específicas para abordarlo. Típicamente basado en un FBA.
CCS	Servicios para Niños en California – agencia pública que provee servicios médicos para niños elegibles. https://hca.venturacounty.gov/public-health/ccs/
CCSS	Estándares Estatales Comunes - Estándar curricular adoptado nacional y estatalmente para todos los estudiantes.
Certificado de Logro / Finalización	Para los estudiantes que no obtienen un diploma de escuela secundaria regular, este documento refleja que participaron en el curso de estudio y/o lograron su IEP y sus objetivos de transición.
CFR	Código de Reglamentos Federales
COE	Oficina de Educación del Condado: Brinda servicios a estudiantes con discapacidades de acuerdo con el Plan Local.

COEDS	Servicios Educativos Colaborativos: Servicios y apoyos socioemocionales intensivos y de corto plazo en el hogar para familias con estudiantes que reciben ERSES.
DGR	Distrito de residencia geográfica: Distrito donde residen el niño y la familia
DOS	Distrito de Servicio - Distrito que proporciona los servicios principales de educación especial
DR or DOR	Departamento de Rehabilitación Vocacional. Proporciona capacitación laboral y apoyo a personas con discapacidades calificadas. **Sitio web:** https://www.dor.ca.gov/
DRDP	Perfil de desarrollo de resultados deseados: una evaluación que se realiza a todos los niños en edad preescolar de 3, 4 y 5 años dos veces al año para medir el progreso del desarrollo.
EDD	Departamento de Desarrollo del Empleo - Agencia de CA que ayuda a las personas a obtener empleo
EC	Código de Educación de California
EL	Aprendiz de inglés - un niño que está aprendiendo inglés
ELA	Inglés/Artes del lenguaje.
ELD	Desarrollo del idioma inglés - estrategias para ayudar a los estudiantes de inglés a adquirir inglés de nivel académico.
Plan de emergencia para el Cuidado de salud	Un plan que aborda los pasos a seguir en caso de una emergencia médica.
EO	Solo inglés - un niño que tiene el inglés como su único idioma
ERSES	Servicios socioemocionales relacionados con la educación - servicios de asesoramiento o trabajo social proporcionados por un terapeuta intensivo en la escuela.
FBA	Evaluación del comportamiento funcional: una evaluación que analiza la función del comportamiento.
FAPE	Educación pública gratuita y adecuada: la oferta de un programa educativo que se realiza como parte del proceso del IEP —una descripción de los servicios, los centros y los proveedores específicos que satisfarán las necesidades del alumno—.
HAT	Tecnología de asistencia auditiva
ID	Discapacidades intelectuales
IDEA	Ley de Educación para Personas con Discapacidad: ley que garantiza una educación pública gratuita y adecuada a los niños con discapacidad que cumplan los requisitos en todo el país y asegura la educación especial y los servicios relacionados para dichos niños; apoya los servicios de intervención temprana para bebés y niños pequeños y sus familias, y concede subvenciones discrecionales mediante concurso.
IIS	Servicios Individualizados Intensivos – Apoyo adicional de un adulto para un estudiante durante todo o parte del día escolar.
ISBT	Terapeuta escolar intensivo: profesional clínico con licencia que brinda servicios de trabajo social o asesoramiento a estudiantes de educación especial.
Nivel de Servicio	Nivel de servicio de transporte especial especificado en el IEP. Nivel Uno – la acera accesible, segura y más cercana Nivel Dos – dentro de 2 cuadras del hogar/domicilio de servicio Nivel Tres – dentro de .4 millas de la dirección del hogar/domicilio de servicio Nivel Cuatro – dentro de 1 milla del hogar/domicilio de servicio Nivel Cinco – escuela más cercana de su vecindad
LI	Baja Incidencia: Discapacidades que, estadísticamente, son poco frecuentes en la sociedad, como las deficiencias visuales, auditivas y ortopédicas. Los niños con estas discapacidades tienen derecho a una pequeña cantidad de financiación adicional para compensar los costos de sus necesidades específicas de servicios y equipos.
NPA	Agencia no pública - agencias certificadas por el Departamento de Educación de California para brindar servicios específicos de educación especial.
OAH	Oficina de Audiencias Administrativas: ofrece soluciones justas e imparciales a los conflictos en materia de educación especial entre los padres y los distritos escolares.
NPS	Escuela no pública - escuelas que están certificadas por el Departamento de Educación de CA para brindar servicios de educación especial.
PBIP	Plan de intervención de comportamiento positivo: un plan que aborda las causas subyacentes de un comportamiento y estrategias específicas para abordarlo.
Normas de promoción y retención	Estándares de progreso en el currículo básico establecidos por cada distrito para la promoción entre ciertos niveles de grado. Consulte las políticas de su distrito.
RC	Centro regional - Proporciona apoyo a personas con discapacidades del desarrollo de todas las edades. https://www.tri-counties.org/ (Conocido como “TCRC” en el condado de Ventura y “NLACRH” en el condado de Los Ángeles)
Servicios Relacionados	Servicios especializados para ayudar al estudiante a acceder a su programa de educación especial
RFEP	Reclasificado como competente en inglés - un estudiante que anteriormente era aprendiz del idioma inglés, pero que ha cumplido con los criterios de reclasificación conforme a la normativa del distrito.
SAI	Instrucción Académica Especializada - Adaptación del contenido, la metodología o la enseñanza para ayudar a un estudiante con discapacidades a acceder al plan de estudios básico.

SBAC	Consorcio de evaluación Smarter Balanced - prueba estatal administrada anualmente a todos los niños de las escuelas de California, para evaluar sus logros en los estándares básicos comunes.
SCES	Apoyo educativo en circunstancias especiales: apoyo adicional que se puede brindar a un estudiante según la evaluación y la determinación del IEP.
SELPA	Área del Plan Local de Educación Especial: consorcio regional de distritos escolares para facilitar la prestación de servicios de educación especial a todos los niños en los distritos dentro del SELPA.
Habilidades/Herramientas de Aptitud	Herramientas para evaluar las fortalezas y habilidades del estudiante hacia trabajos/carreras específicas
SLD	Discapacidad Específica del Aprendizaje - Discapacidad caracterizada por un bajo rendimiento en una o más áreas académicas debido a un trastorno del procesamiento psicológico.
Plan de Servicios Especializados de Cuidado de Salud Física	Un plan desarrollado por un médico para abordar las necesidades médicas o de salud únicas de un estudiante.
TPP	Proyecto de Asociación de Transición - una colaboración entre ciertos distritos escolares y el Departamento de Rehabilitación para brindar desarrollo profesional y servicios de transición a la vida adulta.
Trienal/Reevaluación	Una revisión de todas las áreas de discapacidad sospechada de un estudiante para determinar su elegibilidad continua, así como la necesidad de educación especial y servicios y apoyos relacionados.
USC	Código de los Estados Unidos: recopilación oficial de las leyes federales
WAI– WorkAbility I	Servicios complementarios de preparación profesional basados en la escuela.